



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA N° 50

SESIÓN EXTRAORDINARIA

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señores integrantes del Consejo General, damos inicio a la sesión Extraordinaria número 50, la cual ha sido convocada para las nueve horas de este día jueves veinte de octubre del año dos mil veintidós, y la cual desarrollaremos de manera presencial en las instalaciones de la Sala de sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, por lo que en primer término, le voy a solicitar al Secretario tenga bien efectuar el pase de lista de asistencia y la declaración del quórum correspondiente, por favor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente. Saludo a todas y todos los presentes.

Bien, previo al pase de lista de asistencia, me permito dar cuenta al Pleno de este Consejo General que mediante oficio PVEM/SPE/54/2022, fechado el 13 de octubre de 2022 y recibido el día 14 de este mes y año en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por el Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en Tamaulipas, se realizó la sustitución de sus representaciones ante este Consejo General, designando a la Licenciada Esmeralda Peña Jácome como representante propietaria, y al ciudadano Carlos de Jesús Paniagua Arias como suplente.

Bien, citado lo anterior, a continuación se llevará a cabo el pase de lista de asistencia.

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE CONSEJERO PRESIDENTE	PRESENTE
---------------------------------------------------------------	----------

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ SECRETARIO EJECUTIVO	PRESENTE
---------------------------------------------------------	----------

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ	PRESENTE
LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ	PRESENTE
MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES	PRESENTE
LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ	PRESENTE
MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ	PRESENTE
MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA	PRESENTE

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

ING. LUIS TOMÁS VANOYE CARMONA PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PRESENTE
MTRO. ALEJANDRO TORRES MANSUR PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	AUSENTE
ING. JORGE MARIO SOSA POHL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PRESENTE
LIC. ARCENIO ORTEGA LOZANO PARTIDO DEL TRABAJO	PRESENTE
LIC. ESMERALDA PEÑA JÁCOME PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	AUSENTE DE MOMENTO
LIC. AGUSTÍN JAIME RODRÍGUEZ SÁNCHEZ PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	PRESENTE
LIC. JESÚS EDUARDO GOVEA OROZCO PARTIDO MORENA	AUSENTE DE MOMENTO

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Bien, concluido el pase de lista de asistencia le informo que asisten a esta sesión de manera presencial el Consejero Presidente, cuatro consejeras electorales, dos consejeros electorales, así como cuatro representaciones de los partidos políticos hasta este momento, están ausentes el Partido de la Revolución, del Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y morena. En este sentido, se declara la existencia del quórum para llevar a cabo válidamente la presente sesión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias. señor Secretario. Efectuado el pase de lista de asistencia y verificada la existencia del quórum requerido para poder celebrar esta sesión, siendo las nueve horas de la mañana con diez minutos declaro formalmente instalada la presente sesión Extraordinaria número 50 de este Consejo General, y le pido señor Secretario dé cuenta de la incorporación a este recinto de la representación del Partido Político morena.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente, me permito informar al Pleno del Consejo para constancia en el acta que, siendo las nueve horas con once minutos de este día, se ha incorporado a los trabajos de esta sesión, el representante propietario de morena, Licenciado Jesús Eduardo Govea Orozco, bienvenido.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, bienvenido señor representante.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 párrafo 1, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, les propongo señoras y señores, integrantes del Consejo General, se someta a consideración la dispensa de lectura del proyecto de Orden del día, así como el contenido del mismo, en virtud de haberse circulado con anticipación. Por lo que le voy a solicitar señor Secretario, tenga a bien someter a consideración la propuesta de su servidor y tomar la votación por la aprobación de la dispensa, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente, se pone en este momento a la consideración de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, la dispensa de lectura del Orden del día, así como también el contenido de éste.

Bien, no habiendo manifestaciones al respecto, solicito atentamente a las señoras consejeras y señores consejeros electorales, que quienes estén por la afirmativa, se sirvan manifestarlo levantando la mano. Gracias, muy amables.

Doy fe, Consejero Presidente que hay aprobación por unanimidad, con 7 votos a favor de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto de la dispensa de lectura del Orden del día, así como también sobre su contenido.

Aclarando que el texto del mismo, formará parte integrante del acta de la presente sesión Extraordinaria.

ORDEN DEL DÍA

1. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el cual se aprueba la designación de la persona titular de la Dirección de Administración de este Instituto, a propuesta del Consejero Presidente.
2. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que resuelve el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave PSE-150/2022, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Político morena en contra del Partido Acción Nacional, por la supuesta transgresión al segundo párrafo del Artículo 211 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, derivado de la supuesta omisión de retirar propaganda electoral correspondiente al Proceso Electoral 2021-2022, dentro de los plazos establecidos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito si es tan amable continuar con el desahogo de la sesión.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

Previo a ello, y habida cuenta que los documentos motivo de esta sesión se hicieron del conocimiento de las y los integrantes de este Consejo General, con la debida anticipación, conforme a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo 3, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte, si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, ello con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente en cada uno y así poder entrar directamente a la consideración de dichos asuntos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le pido se sirva someter a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General, la propuesta de dispensa de lectura que nos formula y si no existe objeción alguna, proceda a tomar la votación por la aprobación de la misma, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto, Consejero Presidente, se pone a la consideración la dispensa de lectura de los documentos que previamente fueron circulados.

Bien, no habiendo manifestaciones, de nueva cuenta solicito a las señoras consejeras y señores consejeros electorales, que quienes estén por la afirmativa, se sirvan manifestarlo levantando la mano. Gracias.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor de las señoras, consejeras y señores consejeros electorales, respecto de la dispensa de lectura de los documentos que fueron circulados previamente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias, señor Secretario le solicito dé cuenta del asunto enlistado en el Orden del día como uno, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto uno del Orden del día de esta sesión corresponde, al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se aprueba la designación de la persona titular de la Dirección de Administración de este Instituto, a propuesta del Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias, señor Secretario, previo a someter a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General el proyecto de acuerdo, le solicito sea tan amable de dar lectura al apartado del proyecto relativo a los puntos de acuerdo, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Los puntos de acuerdo del proyecto que se encuentra a la consideración, son los siguientes:

“PRIMERO. Se aprueba la designación de la ciudadana Iriliann Yazbeth Narváez Wong, para ocupar la Titularidad de la Dirección de Administración del Instituto Electoral de Tamaulipas, en términos de lo expuesto en los considerandos vigésimo cuarto y vigésimo quinto del presente acuerdo.

SEGUNDO. En el acto, notifíquese a la referida ciudadana a efecto de que inicie las funciones inherentes a su cargo como Titular de la referida Dirección, lo que deberá realizarse por conducto de la, de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, conforme lo establece el artículo 50, fracción IV del Reglamento interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Una vez notificado el presente acuerdo, requiérase de manera inmediata a la servidora pública designada, para que rinda debidamente la protesta constitucional ante este Consejo General, apegándose para ello al esquema bajo el cual se desarrollan las sesiones del Consejo General.

CUARTO. Se autoriza al Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, para que expida el nombramiento respectivo, a la ciudadana Iriliann Yazbeth Narváez Wong, mismo que surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente acuerdo a la Dirección de Administración, para que lleve a cabo los trámites administrativos correspondientes a la persona Titular del Órgano Interno de Control y a las direcciones ejecutivas, direcciones y unidades de este Instituto, para su conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SÉPTIMO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos de acuerdo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Bien, permítanme, señoras y señores integrantes del Consejo General, agradecer la presencia entre el público que nos acompaña, del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Tamaulipas, bienvenido señor Contralor, también por supuesto, de las señoras y los señores directores y titulares de las unidades de este instituto y claro también a los amigos de los medios de comunicación, que siempre nos distinguen con su presencia en el seguimiento de los actos de esta institución.

Bien, señoras y señores integrantes del Consejo General, el Secretario Ejecutivo ha dado cuenta del apartado del proyecto relativo a los puntos de acuerdo, el cual someto a su consideración, si alguien decide hacer uso la palabra le agradezco me lo indique si es tan amable por favor.

Claro, con mucho gusto el señor representante del Partido de la Revolución Democrática, adelante Ingeniero Jorge Mario Sosa Pohl.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Buenos días a todas y todos, pues es obvio que por la información que se nos presentó desde la reunión pasada, la persona tiene un vasto conocimiento y experiencia en su carrera, no hay mucha experiencia en la parte electoral, pero este, planteando sobre lo del currículum que es bastante extenso y sobre la confianza que se ha visto de trabajo profesional del Presidente, que es el que la propone, considero que estamos por aceptar su propuesta y este, en el ámbito del trabajo se verá su desempeño, nada más, gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Representante, muy amable. Bien, alguna otra intervención señoras y señores integrantes del Consejo General.

Bien, si no se registra intervención alguna señor Secretario, le voy a solicitar se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo, no sin antes, sólo un segundo, solicitarle señor Secretario, dar cuenta de la incorporación a este Pleno de la representación del Partido Verde Ecologista de México, y, adelante Secretario por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente, me permito informar al Pleno del Consejo para constancia en el acta de esta sesión que, siendo las nueve horas con diecinueve minutos, se ha incorporado a los trabajos en esta mesa la representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México, Licenciada Esmeralda Peña Jácome, bienvenida.

LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO: Gracias, una disculpa.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias, muy bien. Le comento señora representante, se ha sometido a consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General, el proyecto de acuerdo a que refiere el punto número uno del Orden del día, ese es el que estamos desahogando justamente.

Bien, antes de someterlo a votación, permítanme muy rápidamente sólo agradecer y reconocer el trabajo esmerado, mucha dedicación, muy profesional de todos los compañeros que integran, compañeras y compañeros que integran la Dirección de Administración de este Instituto, en los últimos prácticamente cincuenta días en que la Dirección Ejecutiva no ha tenido una persona titular de la misma, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, las compañeras y los compañeros de administración han atendido puntualmente, eh vaya las responsabilidades que corresponden a dicha área, pues con un quehacer muy importante en cuanto a la buena

marcha de, pues todo lo que tiene que ver con los recursos humanos, materiales y financieros de una institución como lo es el Instituto Electoral de Tamaulipas. Por ello mi agradecimiento, mi reconocimiento y también por supuesto al señor Secretario Ejecutivo que ha tenido a bien, eh vaya personalmente coordinar el trabajo de nuestros amigos de la Subdirección de Recursos Financieros, de Recursos Humanos, de Recursos Materiales, compañeros todos con mucha experiencia en la Institución que vaya creo que son, pues el activo muy valioso que a partir de esta fecha se habrá, de ser aprobado por este Consejo General, habrá de coordinar la persona de la Contador Público Iriliann Yazbeth Narváez Wong justamente, así que va nuestro reconocimiento, nuestro agradecimiento al personal de la Dirección de Administración de este Instituto.

Bien, estimo señoras y señores integrantes del Consejo General que no tenemos ninguna otra solicitud de intervención en el punto uno, entonces le voy a pedir al señor Secretario, se sirva someter a votación la aprobación del proyecto de acuerdo por favor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el Proyecto de Acuerdo a que refiere el punto uno del Orden del día de esta sesión; les consulto, para que sean tan amables, de que quienes estén por la afirmativa, se sirvan manifestarlo levantando la mano. Gracias.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo a que refiere el punto uno del Orden del día.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-74/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE ESTE INSTITUTO, A PROPUESTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE

Consejo General del IETAM

Consejo General del Instituto
Electoral de Tamaulipas

Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Consejero Presidente del IETAM	Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley Electoral General.
3. El 12 de junio de 2015, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas emitió el Decreto LXII-596 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado en materia político-electoral; así como el Decreto LXII-597, mediante el cual se abroga el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expide la Ley Electoral Local, mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado el 13 del mismo mes y año.
4. El 13 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto LXII-597 expedido por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del

Estado de Tamaulipas, por el cual se expidió la Ley Electoral Local, cuya última reforma se efectuó mediante la expedición del decreto número LXIV-106, publicado el día 13 de junio del 2021.

5. El 7 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo INE/CG661/2016 del Consejo General del INE, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Elecciones, cuya última reforma se llevó a cabo el 07 de septiembre de 2022.
6. El día 22 de enero de 2020, mediante Acuerdo INE/CG16/2020, el Consejo General del INE, aprobó la designación del ciudadano Juan José Guadalupe Ramos Charre, como Consejero Presidente del IETAM, por un período de siete años, habiendo protestado el cargo el 23 del mismo mes y año.
7. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
8. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021 expidió el Reglamento Interno y se abrogó el Reglamento Interior del IETAM, expedido mediante Acuerdo número IETAM/CG-08/2015.
9. El 31 de agosto de 2022, concluyó la relación de trabajo entre el IETAM y la persona que se venía desempeñando como Titular de la Dirección de Administración de este Instituto, por lo que, a la fecha, la Dirección de referencia se encuentra acéfala.
10. El 13 de octubre de 2022, a través del oficio No. PRESIDENCIA/2547/2022 el Consejero Presidente del IETAM, en sesión extraordinaria, presentó a los integrantes del Órgano Superior de Dirección del IETAM la propuesta de la Mtra. Iriliann Yazbeth Narvéez Wong para ocupar la titularidad de la Dirección de Administración del IETAM.
11. En esa propia fecha, el Consejero Presidente del IETAM, mediante el oficio No. PRESIDENCIA/2548/2022 remitió a las consejeras y consejeros electorales

integrantes de Consejo General del IETAM, el expediente de la persona propuesta para ocupar la titularidad de la Dirección de Administración del IETAM.

12. El 21 de septiembre de 2022, el Consejero Presidente del IETAM, emitió los siguientes oficios a las instancias externas e internas a fin de verificar los requisitos legales, respecto de la propuesta de mérito:

- Oficio No. PRESIDENCIA/2411/2022, al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, solicitando la verificación de la C. Iriliann Yazbeth Narváez Wong, respecto de que si se encuentra en los siguientes supuestos: no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y no desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; así como que la ciudadana propuesta no se haya desempeñado como representante de algún partido político ante los consejos General, locales y distritales del INE.
- Oficio No. PRESIDENCIA/2412/2022, al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE EN Tamaulipas, solicitando la verificación de la C Iriliann Yazbeth Narváez Wong, respecto de encontrarse en los siguientes supuestos: no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y no desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.
- Oficio No. PRESIDENCIA/2413/2022, por el cual solicitó el apoyo y colaboración del Titular del Órgano Interno de Control del IETAM, en el sentido de informarle si la C. Iriliann Yazbeth Narváez Wong estaría en el supuesto de no inhabilitación para ocupar cargo o puesto público a nivel federal, estatal o municipal.
- Oficio No. PRESIDENCIA/2414/2022, dirigido a la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, por el cual solicitó la verificación de no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y no desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, en los últimos cuatro años anteriores a la designación; así como que la ciudadana propuesta no se haya desempeñado como representante de algún partido político ante los consejos General, distritales y municipales del IETAM.

- Oficio No. PRESIDENCIA/2415/2022, destinado al Titular de la Oficialía Electoral del IETAM, a fin de llevar a cabo diligencia de inspección ocular en el padrón de afiliados de los partidos políticos, registrados ante el INE, y expedir constancia en la que refiera si se localizó o no registro alguno a nombre de la C. Iriliann Yazbeth Narváez Wong; así como verificar en el buscador de internet de "Google" cualquier información relacionada con la ciudadana propuesta que pudiera ser de utilidad para la toma de decisiones por el Consejo General de este Instituto.
13. El 22 de septiembre de 2022, el Titular de la Oficialía Electoral del IETAM, mediante oficio OFICIALÍA ELECTORAL/371/2022 remite al Consejero Presidente del IETAM el Acta Circunstanciada No. OE/945/2022 de diligencia de inspección ocular que se instrumentó con objeto de dar fe de hechos en relación con la búsqueda de militancia en algún partido político nacional, así como la verificación por medio del buscador "Google" respecto de cualquier información relacionada con la C. Iriliann Yazbeth Narváez Wong.
 14. En fechas 21 y 26 de septiembre de 2022, el Titular del Órgano Interno de Control del IETAM, remitió los oficios OIC/175/2022 y OIC/179/2022, respectivamente, al Consejero Presidente, con los resultados de la verificación respecto de la no inhabilitación ante la Secretaría de Función Pública en el ámbito federal, la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental del Gobierno del Estado y ante el propio Órgano Interno de Control.
 15. El 21 de septiembre de 2022, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en la entidad, mediante el oficio INE/TAM/JLE/4324/2022 informó que la ciudadana Iriliann Yazbeth Narváez Wong no se encuentra en alguno de los supuestos enunciados en el oficio PRESIDENCIA/2412/2022.
 16. El 26 de septiembre de 2022, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03079/2022, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, recibido a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de dicha autoridad electoral nacional, informa el resultado de la verificación solicitada en el oficio PRESIDENCIA/2411/2022.
 17. El 13 de octubre de 2022, el Consejero Presidente del IETAM, mediante el oficio No. PRESIDENCIA/2549/2022 remitió a las consejeras y consejeros electorales integrantes de Consejo General del IETAM, las constancias de verificación de cumplimiento de requisitos expedidas por las instancias internas y externas.

18. El 17 de octubre de 2022, el Consejero Presidente y consejeras y consejeros electorales integrantes del Consejo General del IETAM llevaron a cabo reunión de trabajo a fin de realizar la valoración curricular del expediente integrado con la documentación de la C. Iriliann Yazbeth Narváez Wong, el cumplimiento de los requisitos legales, así como efectuar la entrevista a la referida ciudadana.

CONSIDERANDO

- I.** Que el artículo 1° de la Constitución Política Federal, dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la referida Constitución y por los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ella misma establece; favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia por parte de las autoridades, mismas que en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Además, prohíbe toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II.** Por su parte, el artículo 5° de la Constitución Política Federal, establece que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.
- III.** La fracción VI del artículo 35 de la Constitución Política Federal, reconoce el derecho de los ciudadanos mexicanos de poder ser designados para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.
- IV.** El artículo 1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) de la que el Estado Mexicano forma parte, establece que los Estados

parte de la referida Convención, se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

- V. La misma Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 23, numeral 1, inciso c) dispone que todas y todos los ciudadanos deben gozar del derecho y la oportunidad de tener acceso en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.
- VI. El artículo 5° de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem Do Pará" establece que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.
- VII. El artículo 7° de dicha Convención Interamericana prevé que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:
- 1. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;*
 - 2. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;*
 - 3. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;*
 - 4. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;*
 - 5. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y Reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;*

6. *Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;*
7. *Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y*
8. *Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.*

- VIII.** Conforme con lo dispuesto en los párrafos tercero y séptimo del artículo 5° de la Ley Electoral Local, son derechos de los ciudadanos y las ciudadanas, y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a las candidaturas de elección popular..
- IX.** El artículo 5° en su párrafo sexto de la Ley Electoral Local prevé que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- X.** El artículo 91, último párrafo de la Ley Electoral Local, establece que todas las actividades de los organismos electorales se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
- XI.** El artículo 102 de la Ley Electoral Local, dispone que el IETAM cuenta con órganos centrales que son: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control, y las Direcciones Ejecutivas.
- XII.** Asimismo, el artículo 103 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

- XIII.** El artículo 110, fracción II de la Ley Electoral Local, atribuye al Consejo General del IETAM la facultad de designar por mayoría simple, a propuesta de la o el Consejero Presidente, a las personas titulares de las direcciones ejecutivas y de administración.
- XIV.** El artículo 112, fracción VI de la Ley Electoral Local, dispone que es facultad de la o el Consejero Presidente del IETAM proponer al Consejo General, el nombramiento de las direcciones ejecutivas.
- XV.** El artículo 140 de la Ley Electoral Local, señala que la Dirección de Administración tendrá nivel jerárquico equivalente al de Dirección Ejecutiva del IETAM y tendrá las siguientes funciones:
- I. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del IETAM;
 - II. Organizar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el IETAM;
 - III. Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la formulación del anteproyecto anual del presupuesto del IETAM;
 - IV. Establecer y coadyuvar en la operación de los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;
 - V. Atender las necesidades administrativas de los órganos del IETAM; y
 - VI. Las demás que le confiera esta Ley, la Consejera Presidenta o Presidente, o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.
- XVI.** Por su parte, los artículos 1º, numerales 1, 2 y 3; y 19, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, dispone que las normas de este ordenamiento tienen por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, y son de observancia general y obligatoria para los OPLE, entre otras cuestiones, para la designación de las y los funcionarios electorales, como es el caso de la titularidad de la Dirección de Administración.
- XVII.** Además, el artículo 24, numerales 1 y 2 del referido Reglamento, estipula que para la designación de las y los funcionarios que ocupen el cargo a que se refiere el considerando anterior, la Consejera o el Consejero Presidente del OPLE correspondiente, deberá presentar a su respectivo órgano superior de dirección, la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:
- a) *Ser ciudadano(a) mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*

- b) Estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;*
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;*
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencia;*
- f) No haber sido registrado como candidato(a) a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- g) No estar inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y*
- i) No ser secretario(a) de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador(a) de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario(a) u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe(a) de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador(a), Secretario(a) de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a) o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.*

Asimismo, dispone que cuando las legislaciones señalen requisitos adicionales, estos también deberán aplicarse.

Por tanto, para el presente caso debe considerarse lo dispuesto en el artículo 131 en relación con el diverso 105, ambos de la Ley Electoral Local; conviene señalar que, el último dispositivo legal citado, establece que la Secretaría del Consejo General deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser consejera o consejero electoral, con excepción del establecido en el inciso k), del párrafo segundo del artículo 100 de la Ley Electoral General, siendo los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;*
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;*

- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;*
- g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;*
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;*
- i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y*
- k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.*

- XVIII.** Así también, el artículo 24, numerales 3 y 4 del Reglamento de Elecciones, establece que la propuesta para la designación de las y los servidores públicos estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las Consejeras y Consejeros Electorales de los consejos distritales y municipales, y deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del OPLE.
- XIX.** Que el artículo 25, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones, prevé que las designaciones que realicen los OPLE deberán ser informadas al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales.
- XX.** El artículo 8º, fracción VII del Reglamento Interno, establece que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de su estructura orgánica, entre las cuales se encuentra la Dirección de Administración.
- XXI.** El artículo 60 del Reglamento Interno dispone que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la persona Titular de la Dirección de Administración, las siguientes:

- *Dar seguimiento a las sesiones del Consejo General;*
- *Aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales, que autorice la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;*
- *Presentar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del IETAM;*
- *Auxiliar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del IETAM;*
- *Brindar las facilidades necesarias para que la persona titular del Órgano Interno de Control del IETAM audite, fiscalice y evalúe las actividades y resultados obtenidos en los programas de administración de recursos financieros, materiales y de personal;*
- *Efectuar, con la debida autorización de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las compras de insumos, mobiliario y equipo necesarios para el óptimo funcionamiento del IETAM, en el caso de la adquisición del material y documentación electoral, deberá coordinarse, además, con el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral;*
- *Ministrar oportunamente los viáticos necesarios al personal del IETAM, recabando la comprobación correspondiente;*
- *Atender las necesidades administrativas de los órganos del IETAM a fin de facilitar el desempeño de sus funciones, proveyendo oportunamente a las diversas áreas el material de trabajo, mobiliario, equipo y papelería requerido por las mismas;*
- *Administrar, en coordinación con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, el fondo fijo de conformidad con las partidas autorizadas y garantizar su correcto manejo;*
- *Elaborar con la debida oportunidad los informes financieros trimestrales y la Cuenta Pública, en los términos que disponga la ley de la materia, para su presentación ante la Auditoría Superior del Estado;*
- *Suministrar los recursos financieros y materiales correspondientes a los Consejos Distritales y Municipales en el Proceso Electoral para el desempeño de sus funciones, revisando en coordinación con la persona titular del Órgano Interno de Control, los reportes de ingresos y egresos respectivos;*
- *Ministrar a los partidos políticos las cantidades que les corresponda por concepto de financiamiento público en términos del acuerdo que emita el Consejo General en apoyo a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas;*
- *Llevar el control de los inventarios del mobiliario, equipo de cómputo y de los vehículos propiedad del IETAM, manteniendo un registro de los resguardos correspondientes;*

- Realizar, bajo supervisión de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las gestiones correspondientes ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, sobre los recursos que conforme al presupuesto autorizado le correspondan al IETAM;
- Acordar con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia;
- Coadyuvar en la elaboración de contratos que celebre el IETAM con prestadores de servicios sujetos a la legislación civil;
- Dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de Presupuesto del IETAM y presentarlo para su revisión a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;
- Proponer a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las políticas y criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que se determinen en el marco de las disposiciones Constitucionales y legales aplicables;
- Recibir y aplicar el pago de las multas impuestas en las resoluciones dictadas en los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores, así como las derivadas de las resoluciones dictadas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización;
- Efectuar los trámites correspondientes a fin de remitir los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas al Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología;
- Dentro de los primeros sesenta días naturales del año inmediato siguiente, rendir a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, un informe anual por escrito, de las actividades realizadas en el año inmediato anterior; y
- Las demás que le delegue la ley, los reglamentos, la persona titular de la Presidencia o de la Secretaría Ejecutiva.

XXII. El numeral 7, fracción III de los Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IETAM, señala que entre la estructura del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales del IETAM, se encuentra la de un Secretario Técnico, que será el Titular de la Dirección de Administración, con voz y voto.

XXIII. Derivado de la vacante de la titularidad de la Dirección de Administración del IETAM, el Consejero Presidente, en ejercicio de sus atribuciones, como se refiere en el Antecedente 10 del presente Acuerdo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, fracción II; 112, fracción VI de la Ley Electoral Local y 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, presentó a la consideración de las y los integrantes del Consejo General del IETAM, la propuesta de la C. Iriliann Yazbeth Narváez Wong, para ocupar la titularidad de la referida Dirección, acompañada de su respectivo currículum vitae y la documentación que lo sustenta.

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

En reunión de trabajo, las y los integrantes de este Consejo General, verificaron el cumplimiento de los requisitos legales, realizaron la valoración curricular y entrevista correspondiente de la C. Iriliann Yazbeth Narváez Wong, propuesta para ocupar la titularidad de la Dirección de Administración del IETAM, considerando los criterios que garantizan su independencia y profesionalismo.

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES

En esta etapa, del análisis del expediente personal de la C. Iriliann Yazbeth Narváez Wong, se concluye que reúne los requisitos previstos en los artículos 131 en relación con los numerales 105, incisos a) al j) de la Ley Electoral Local; numeral 100 de la Ley Electoral General, lo anterior se explica de la manera siguiente:

Verificación del cumplimiento de requisitos legales C. Iriliann Yazbeth Narváez Wong			
Requisitos: ART. 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones	Documento con el que se acredita:	Cumple	
		SI	NO
a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos	<ul style="list-style-type: none"> Original del Acta de Nacimiento 27, Libro 1 Oficialía 0001, de fecha de registro 3 de enero de 1978, del municipio de Texcoco, estado de México, de la cual se deduce que es mexicana por nacimiento. Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, de fecha 11 de octubre de 2022, en el que declara ser mexicana por nacimiento y que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos. 	si	
b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente	<ul style="list-style-type: none"> Copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el INE, clave de elector NRWIR77121828M400. Constancia de inscripción al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores del estado de Tamaulipas expedida mediante constancia INE/TAM/05JDE/1205/2022, de fecha 11 de octubre de 2022, firmado por el Vocal del 	si	

Verificación del cumplimiento de requisitos legales C. Iriliann Yazbeth Narváez Wong			
Requisitos: ART. 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones	Documento con el que se acredita:	Cumple	
		SI	NO
	<p>Registro Federal de Electores del INE en Tamaulipas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado de residencia de fecha 26 de septiembre de 2022, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento por Ministerio de Ley, del Gobierno Municipal de Victoria, Tamaulipas, por la que se certifica una residencia por más de 34 años. 		
c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación	<ul style="list-style-type: none"> • Original del Acta de Nacimiento 27, Libro 1, Oficialía 0001, de fecha de registro 3 de enero de 1978, del municipio de Texcoco, estado de México, de la cual se deduce que tiene más de 30 años de edad al día de su designación. 	si	
d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo	<ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada del Título de Contador Público, otorgado por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, el 3 de junio de 1999, con reconocimiento oficial de estudios de la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, registrado en la foja 157, del libro A-292, bajo el número 24, de fecha 8 de septiembre de 1999. • Copia certificada de la Cédula Profesional número 2927823, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, el 8 de septiembre de 1999, con efectos de patente para ejercer la profesión de Contador Público. • Copia certificada de la Cédula Profesional número 4682754, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, el 21 de febrero de 2006, con efectos de patente para ejercer profesionalmente en el nivel de Maestría en Finanzas. 	si	

Verificación del cumplimiento de requisitos legales C. Iriliann Yazbeth Narváez Wong			
Requisitos: ART. 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones	Documento con el que se acredita:	Cumple	
		SI	NO
	<ul style="list-style-type: none"> • Constancia expedida por la Secretaría Académica del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, de fecha 12 de octubre de 2022, de haber egresado del programa de Doctorado en Políticas Educativas, quedando pendiente la titulación correspondiente. • Currículum vitae debidamente firmado. • Constancia de designación como Comisaria del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, adscrita a la Contraloría Gubernamental en Tamaulipas a partir del 1 de marzo de 2015. • Constancias de socio activo del Colegio de Contadores Públicos de Cd. Victoria, A.C. y de haber cumplido la Norma de Desarrollo Profesional Continuo correspondientes a los años 2016 y 2021, ésta última con vigencia al 30 de abril de 2023. • Constancia otorgada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos del Noreste, A.C. por participación como miembro activo y por asistencia a las sesiones de estudio y evento técnico organizados por la Comisión Regional de Contabilidad y Auditoría Gubernamental, Federación de Colegios de Profesionistas en el ejercicio 2021, de fecha 31 de diciembre de 2021. • Constancias de diversos, diplomados, cursos y programas de capacitación sobre temáticas como: planeación; contabilidad gubernamental; auditoría 		

Verificación del cumplimiento de requisitos legales C. Iriliann Yazbeth Narváez Wong			
Requisitos: ART. 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones	Documento con el que se acredita:	Cumple	
		SI	NO
	gubernamental; gestión de deuda pública; participación social en los recursos públicos; ética profesional; adquisición y obra pública; finanzas públicas; presupuesto basado en resultados y evaluación del desempeño, reformas fiscales, implementación de disposiciones emitidas por el CONAC, disciplina financiera, entre otros.		
e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial	<ul style="list-style-type: none"> Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, de fecha 11 de octubre de 2022, en el que declara no encontrarse en los referidos impedimentos para ocupar el cargo al que se le propone. Constancia de antecedentes no penales, folio 036643, expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, de fecha 12 de octubre del año en curso, por medio de la cual se hace constar que no se encontraron antecedentes penales del fuero común a Iriliann Yazbeth Narváez Wong. Acta Circunstanciada No. IETAM-OE/945/2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, practicada por el otrora Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, de la que se deduce que no existen antecedentes negativos que se desprendan de la verificación practicada por el fedatario en mención. 	si	
f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. INE/TAMJLE/4324/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, expedido por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local 	si	

Verificación del cumplimiento de requisitos legales C. Iriliann Yazbeth Narváez Wong			
Requisitos: ART. 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones	Documento con el que se acredita:	Cumple	
		SI	NO
	<p>Ejecutiva del INE en Tamaulipas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03079/2022, de fecha 26 de septiembre de 2022, expedido por la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral. • Oficio DEPPAP/840/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, expedido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM. • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, de fecha 11 de octubre de 2022, en el que declara no encontrarse en los referidos impedimentos para ocupar el cargo al que se le propone. 		
g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local	<ul style="list-style-type: none"> • Constancia de No inhabilitación No. CI/5959156 de fecha 22 de septiembre de 2022, expedida por la Secretaría de la Función Pública. • Oficio No. CG/SCYA/DRSP/2022/1434, de fecha 23 de septiembre de 2022, expedido por la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas. 	si	
h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio No. INE/TAMJLE/4324/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, expedido por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas. • Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03079/ 	si	

Verificación del cumplimiento de requisitos legales C. Iriliann Yazbeth Narváez Wong			
Requisitos: ART. 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones	Documento con el que se acredita:	Cumple	
		SI	NO
	<p>2022, de fecha 26 de septiembre de 2022, expedido por la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, de fecha 11 de octubre de 2022, en el que declara no encontrarse en los referidos impedimentos para ocupar el cargo al que se le propone. 		
<p>i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, de fecha 11 de octubre de 2022, en el que declara no encontrarse en los referidos impedimentos para ocupar el cargo al que se le propone. 	si	

VALORACIÓN CURRICULAR

La valoración curricular tuvo por objeto analizar a la luz de la documentación que para tal efecto se exhibió, la historia profesional y laboral de la C. Iriliann Yazbeth Narváez Wong, así como su reciprocidad con los conocimientos, disciplina y experiencia necesarios para desempeñar con profesionalismo las funciones inherentes a la Dirección de Administración del IETAM.

Valoración Curricular C. Iriliann Yazbeth Narváez Wong	
Formación y/o Trayectoria Académica	<ul style="list-style-type: none"> • Es originaria de Cd. Victoria, Tamaulipas; cursó la licenciatura en Contaduría Pública y la Maestría en Finanzas en la Facultad de Comercio y

Valoración Curricular C. Iriliann Yazbeth Narváez Wong	
	<p>Administración Victoria de la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Actualmente es candidata a Doctora en Política Pública Educativa por el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa (CRETAM).</p>
Trayectoria profesional	<ul style="list-style-type: none"> • De septiembre a diciembre de 1996 se desempeñó como docente en el Instituto Iberoamericano de Idiomas, impartiendo las asignaturas de contabilidad, administración y matemáticas a nivel preparatoria. • De mayo a diciembre del 2000, se desempeñó como Jefa Estatal del Fideicomiso para la liquidación al subsidio de la tortilla, siendo responsable de la administración y del área operativa del mismo, teniendo dentro de sus funciones el área de recursos humanos, materiales y de operación. • En el año 2003, se integró como miembro de la comisión: "Normas y Procedimientos de Auditoría", como parte de sus funciones tenía a su cargo la emisión de opiniones técnicas respecto de los boletines del Colegio de Contadores de México, A.C. • En el año 2003 fue designada interventora en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con funciones de mediadora entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los contribuyentes con adeudos fiscales. • De enero de 2001 a marzo de 2007 fungió como gerente general en la empresa Dismart, S.A. de C.V., siendo responsable de las áreas de compras, ventas, financiera, recursos humanos y área operativa. • Asimismo, de enero de 2006 a marzo de 2007 fue responsable del área de compras y ventas de MexiLink Inc., distribuidora de productos mexicanos con sede en Houston, Texas. • Desde hace más de 15 años es miembro del Colegio de Contadores Públicos de Ciudad Victoria, A.C. de donde ha recibido constancia de haber cumplido con la Norma de Desarrollo Profesional Continuo, con vigencia al mes de abril de 2023. • En el año 2014 fue miembro de la Comisión "Auditoría 2014", participando con temas de actualidad en las normas internacionales de auditoría "Colegio de Contadores de Cd. Victoria, Tamaulipas A.C." • En el año 2015 se desempeñó como secretaria del Consejo del Colegio de Contadores de México, A.C. • En el año 2015 se desempeñó como catedrática en la Universidad La Salle Campus Victoria. • En el mismo año 2015 fue designada como Comisaria en el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa. • De abril de 2015 a la fecha es titular del área de auditoría y contabilidad del despacho de Asesores Contables Narváez, S.C.
Conocimiento y experiencia	<ul style="list-style-type: none"> • De mayo a diciembre del 2000, se desempeñó como Jefa Estatal del Fideicomiso para la liquidación al subsidio de la tortilla, siendo responsable de la administración y del área operativa del mismo, teniendo dentro de sus funciones el área de recursos humanos, materiales y de operación. • En año 2015 fue designada como Comisaria en el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa. • Desde hace más de 15 años es miembro del Colegio de Contadores Públicos de Ciudad Victoria, A.C. de donde ha recibido constancia de haber cumplido con la Norma de Desarrollo Profesional Continuo, con vigencia al mes de abril de 2023. • De abril de 2015 a la fecha es titular del área de auditoría y contabilidad del despacho de Asesores Contables Narváez, S.C.

Valoración Curricular C. Iriliann Yazbeth Narváez Wong	
	<ul style="list-style-type: none">• Ha participado en diversos, diplomados, cursos y programas de capacitación sobre temáticas como: planeación; contabilidad gubernamental; auditoría gubernamental; gestión de deuda pública; participación social en los recursos públicos; ética profesional; adquisición y obra pública; finanzas públicas; presupuesto basado en resultados y evaluación del desempeño, reformas fiscales, implementación de disposiciones emitidas por el CONAC, disciplina financiera, entre otros.

Sobre la base de lo asentado anteriormente, se constata que la C. Iriliann Yazbeth Narváez Wong cuenta con el perfil idóneo para ocupar la titularidad de la Dirección de Administración del IETAM.

Lo anterior es así, pues cuenta con amplia experiencia en cargos atinentes a la administración y de dirección, ya que se ha desempeñado como Jefa Estatal de Fideicomiso, Gerente General, Comisaria en el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, y Titular del área de Auditoría y Contabilidad del despacho de Asesores Contables Narváez, S.C.

Asimismo, se encuentra justificado, por los puestos desempeñados, además, es Contador Público, cuenta con el Grado Académico de Maestra en Finanzas, adicionalmente, es candidata al Grado Académico de Doctora; así como la participación en diversos, diplomados, cursos y programas de capacitación sobre temáticas como: planeación; contabilidad gubernamental; auditoría gubernamental; gestión de deuda pública; participación social en los recursos públicos; ética profesional; adquisición y obra pública; finanzas públicas; presupuesto basado en resultados y evaluación del desempeño, reformas fiscales, implementación de disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, disciplina financiera; lo cual se deduce del resumen curricular.

ENTREVISTA

Con la intención de corroborar lo anterior, se llevó a cabo una entrevista con la aspirante el día 17 de octubre del año que corre, en la Sala de Sesiones del IETAM.

Dicha entrevista se desarrolló en torno a la obtención de información sobre las aptitudes y competencias de la C. Iriliann Yazbeth Narváez Wong, aspirante a ocupar la titularidad de la Dirección de Administración del IETAM, de la cual se destaca lo siguiente:

La aspirante señaló entre otras cosas, que para resolver lo no previsto en algún reglamento, se documenta e investiga sobre los manuales o lineamientos que puedan aplicarse para lograr solucionar el caso concreto, además, señala que en mucho de ello le ha servido el doctorado que realizó, le ayuda muchísimo en esa parte, siempre busca alternativas que le den esa confiabilidad para resolver la problemática que se presente; le gusta hacer un análisis de los perfiles de su equipo de trabajo, así como de las funciones para diseñar controles para trabajar de la mejor forma.

Asimismo, señala que de los puestos que ha desempeñado en el servicio público como jefa de contabilidad y comisario de organismos públicos descentralizados, así como del lugar de donde viene entre otras cosas da asesorías privadas, pero también le ha tocado brindar asesoría a organismos públicos, de lo cual no es muy diferente, por lo que su experiencia laboral no la hace sentirse excluida para conocer y llevar a cabo las cuestiones administrativas que correspondan, es enfática en mencionar que el estudio y la investigación son la base para trabajar de forma correcta.

Adicionalmente, señala que ha sido contratada para solventar auditorías estatales y federales, se considera profesional, estar enterada de las obligaciones que se tienen, eso servirá de ayuda para sacar adelante su trabajo, también ha solventado cantidad de auditorías federales, siempre con buenos resultados; hasta el día de hoy por su forma de trabajar y por sus principios no se presta a situaciones anómalas, pues sobre todo con las bases con las que hasta el día de hoy se conduce, le ha permitido trabajar con honestidad, que es lo que le ha permitido permanecer en un sistema de servicio, siempre buscando dar un plus a sus servicios, siempre haciendo su trabajo con apego a la Ley.

Además, considera que su trabajo lo realizará de acuerdo como lo marcan los lineamientos para el comité de compras, siempre apegada a lo que señala el artículo 134 de la Constitución, que nos marca que la administración debe ser bajo los principios de economía, honradez, transparencia, eficiencia y eficacia de los recursos; considera que su carácter conciliatorio le ayuda a manejar los recursos humanos.

De la narración de las actividades desarrolladas durante su experiencia profesional, se destaca el contar con conocimientos que le permiten el desempeño cabal de sus atribuciones, aunado a la ética, profesionalismo y ser un elemento proactivo, enfocado en buscar la coordinación de esfuerzos para lograr el mejor desempeño institucional.

De igual manera, reflejó su habilidad para la conformación de grupos de trabajo para llevar a cabo las actividades encomendadas, optimizando los tiempos y recursos asignados, lo que es evidencia de su disposición para el trabajo en equipo y con ello, el buen funcionamiento de la Dirección de Administración.

Al contestar los cuestionamientos formulados, la mencionada aspirante demostró contar con las competencias generales indispensables para el desempeño del cargo de Dirección que se propone, tales como liderazgo, comunicación, solución de problemas, negociación, profesionalismo y probidad.

Por lo expresado en el considerando anterior, y después de haber analizado la trayectoria profesional y laboral, así como la compulsa entre la documentación que obra en el expediente de la C. Iriliann Yazbeth Narváez Wong con los requisitos que exige la normativa electoral, considerando además que la ciudadana propuesta, ha demostrado contar con los conocimientos y la experiencia profesional exigidos, y haber acreditado diversas cualidades, tales como el liderazgo y la capacidad para afrontar los retos y responsabilidades que implica la Dirección de Administración del IETAM.

En tal sentido, al haber quedado colmados los criterios que garantizan la imparcialidad y profesionalismo de la C. Iriliann Yazbeth Narváez Wong, este Consejo General cuenta con los elementos de convicción suficientes para acreditar la idoneidad de la propuesta del Consejero Presidente del IETAM y, por tanto, realizar la designación de la C. Iriliann Yazbeth Narváez Wong, como Titular de la Dirección de Administración del IETAM, con efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto; de conformidad con lo señalado por los artículos 1º, 5º y 35, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso c) de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 5º, 7º Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; 100 párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5º párrafos tercero, sexto, séptimo, 91, 102, 103, 105 incisos a) al j), 110, fracción II, 112, fracción VI, 131., 140 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 1º, numerales 1, 2 y 3; y 19, numerales 1 y 2, 24, numerales 1, 2, 3 y 4, y 25, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 8, fracción VI, inciso a) y 60 del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas; y numeral 7, fracción III de los Lineamientos en materia de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la designación de la C. Iriliann Yazbeth Narváez Wong, para ocupar la Titularidad de la Dirección de Administración del Instituto Electoral de Tamaulipas, en términos de lo expuesto en los considerandos XXIV y XXV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - En el acto, notifíquese a la referida ciudadana, a efecto de que inicie las funciones inherentes a su cargo como Titular de la referida Dirección, lo que deberá realizarse por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, conforme lo establece el artículo 50, fracción IV del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. - Una vez notificado el presente acuerdo, requiérase de manera inmediata a la servidora pública designada, para que rinda debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo General, apegándose para ello al esquema bajo el cual se desarrollan las sesiones del Consejo General.

CUARTO. - Se autoriza al Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, para que expida el nombramiento respectivo a la C. Iriliann Yazbeth Narváez Wong, mismo que surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

QUINTO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Administración, para que lleve a cabo los trámites administrativos correspondientes, a la persona Titular del Órgano Interno de Control y a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades de este Instituto, para su conocimiento.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SÉPTIMO. - Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Estimadas y estimados integrantes del Consejo General, una vez que se ha desahogado y aprobado el acuerdo por el cual se designa a la persona titular de la Dirección de Administración, procede dar cumplimiento a los puntos segundo y tercero, por lo que primeramente la Titular de la Dirección Jurídica, habrá de efectuar la notificación del acuerdo, a efecto de que la persona Titular de dicha Dirección comparezca ante el Pleno de este Consejo General y rinda su protesta Constitucional ante este Consejo General, en términos de lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, adelante Directora, si eres tan amable.

Bien, le voy a solicitar a la contadora, a la Maestra perdón, Iriliann Yazbeth Narváez Wong, pase al frente de este recinto, a efecto de que rinda su protesta de ley, por lo que invito a todas y a todos los integrantes del Consejo General y quienes nos acompañan en este recinto nos pongamos de pie si son tan amables.

Maestra Iriliann Yazbeth Narváez Wong, Directora de Administración, en nombre del Instituto Electoral de Tamaulipas, pregunto a usted ¿protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, las leyes que de dichas constituciones emanen y cumplir con las normas contenidas en ellas, desempeñando leal y patrióticamente el cargo de Directora de Administración del Instituto Electoral, que este Consejo General le ha encomendado?

LA MTRA. IRILIANN YAZBETH NARVÁEZ WONG: Sí, protesto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias, si así lo hiciere que la sociedad se lo reconozca y si no se lo demande, muchas gracias, tomen asiento por favor si son tan amables.

Señor Secretario, le solicito se sirva dar cuenta del asunto enlistado en el Orden del día, como número dos por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

El punto dos del Orden del día de esta sesión refiere, al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave PSE/150/2022, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Político morena en contra del Partido Acción Nacional, por la supuesta transgresión al segundo párrafo del artículo 211, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, derivado de la supuesta omisión de retirar

propaganda electoral correspondiente al Proceso Electoral 2021-2022, dentro de los plazos establecidos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, previo a someter a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General el proyecto de resolución, le solicito sea tan amable dar lectura al apartado del proyecto relativo a los puntos resolutiveos, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente. Los puntos resolutiveos del proyecto que se encuentra a la consideración, son los siguientes:

“PRIMERO. Es existente la infracción atribuida al PAN, consistente en la transgresión al segundo párrafo del artículo 211 de la Ley Electoral, derivado de la omisión del retiro de propaganda de un domicilio ubicado en el municipio de Río Bravo, Tamaulipas, dentro del plazo legalmente establecido, por lo que se le impone una sanción consistente en amonestación pública, la cual podría aumentar en caso de reincidencia.

SEGUNDO. Se ordena al PAN el retiro de la propaganda, materia del presente procedimiento dentro de los cinco días contados a partir de su notificación, debiendo informar del cumplimiento a este Instituto dentro de las 24 horas siguientes a que ello ocurra, haciéndoles, haciéndosele de su conocimiento que, en caso de incumplimiento, este Instituto retirará la propaganda en referencia con cargos a las prerrogativas de ese partido político, asimismo que podrá iniciarse un nuevo procedimiento sancionador en su contra por el desacato.

TERCERO. Se instruye a la Oficialía Electoral para que, una vez vencido el plazo referido en el resolutiveo anterior, verifique el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Inscribese al PAN, en el catálogo de sujetos sancionados de este Instituto.

QUINTO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto, notifíquese como corresponda.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos resolutiveos del proyecto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Señor Secretario. Señoras y señores integrantes del Consejo General, está a su consideración el proyecto de resolución.

Bien, si no hay intervención alguna, señor Secretario someta a votación el proyecto de resolución por la aprobación del proyecto, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación en este momento el Proyecto de Resolución a que refiere el punto dos del Orden del día; quienes estén por la afirmativa, les solicito atentamente que sean tan amables de manifestarlo levantando la mano. Gracias.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales respecto del Proyecto de Resolución, referido en el punto dos del Orden del día de esta sesión Extraordinaria.

(Texto de la Resolución aprobada)

“RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-117/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE PSE-150/2022, INSTAURADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA SUPUESTA TRANSGRESIÓN AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 211 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DERIVADO DE LA SUPUESTA OMISIÓN DE RETIRAR PROPAGANDA ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL 2021–2022, DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS

Visto para resolver el procedimiento sancionador especial identificado con la clave PSE-150/2022, en el sentido de declarar existente la infracción atribuida al Partido Acción Nacional, consistente en la transgresión al párrafo segundo del artículo 211 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, derivado de la omisión de retirar propaganda electoral relativa al proceso electoral 2021–2022, dentro de los plazos establecidos. Lo anterior, de conformidad con lo siguiente:

GLOSARIO

Consejo Distrital:	08 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Río Bravo, Tamaulipas.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
IETAM:	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
La Comisión:	La Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
Lineamientos:	Lineamientos relativos a la propaganda electoral impresa para los procesos electorales en Tamaulipas.
MORENA:	Partido Político Morena.
Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
PAN:	Partido Acción Nacional.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Queja y/o denuncia. El diecisiete de septiembre del año en curso, *MORENA* presentó denuncia ante el *Consejo Distrital*, en contra del *PAN* por la supuesta transgresión al segundo párrafo del artículo 211 de la *Ley Electoral*, consistente en la supuesta omisión de retirar la propaganda electoral relativa al proceso electoral 2021–2022, dentro de los plazos establecidos.

1.2. Recepción de queja en el IETAM. En fecha veintidós de septiembre del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto la queja presentada por *MORENA*.

1.3. Radicación. Mediante Acuerdo del veintidós de septiembre de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave **PSE-150/2022**.

1.4. Requerimiento y reserva. En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hubieran analizado las constancias que obran en el expediente y se realizaran las diligencias de investigación que se estimaran pertinentes.

1.5. Admisión y emplazamiento. El cuatro de octubre del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se determinó admitir el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la Audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral* y se ordenó emplazar a los denunciados.

1.6. Audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas, así como de Alegatos. El once de octubre del año en curso, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.7. Turno a La Comisión. El trece de octubre de la presente anualidad, se remitió el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador especial a *La Comisión*.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley. Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es el órgano competente para la resolución de los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral.

En el presente caso, se denuncia la supuesta contravención a lo establecido por el segundo párrafo del artículo 211 de la *Ley Electoral*, por lo que, de conformidad con lo previsto en la fracción II, del artículo 342 de la *Ley Electoral*, la queja respectiva

debe tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial, el cual es competencia del *Consejo General*.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346¹ de la *Ley Electoral*.

En el presente caso, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento de los escritos de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 343 de la *Ley Electoral*. El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343 de la *Ley Electoral*, como se expondrá en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.5.** de la presente, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, ya que se denuncia la supuesta contravención a las reglas en materia de propaganda político-electoral, en particular, en lo relativo a los plazos para su retiro.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. El denunciante ofreció pruebas en su escrito de denuncia, asimismo, solicitó la realización de diligencias de investigación.

3.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara su ilicitud se puede imponer una sanción, no obstante que haya concluido el proceso electoral².

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343³, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.5.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

¹ **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

² Jurisprudencia 4/2002

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA PREVISIÓN NORMATIVA QUE ESTABLEZCA LA EXTINCIÓN DE LA FACULTAD SANCIONADORA DE LA AUTORIDAD ELECTORAL CON LA DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE, ES CONTRARIA A LA REGULARIDAD CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DE QUERÉTARO Y SIMILARES).

³ **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

4.1. Presentación por escrito. La denuncia se interpuso mediante escrito presentado en la oficialía de partes del *IETAM*.

4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa. El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el promovente.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. El denunciante presentó un escrito en el cual se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones, asimismo, autorizó a diversas personas para tal efecto.

4.4. Documentos para acreditar la personería. Es un hecho notorio para esta autoridad el carácter de representante partidista del denunciante.

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en los escritos de denuncia se hace una narración de los hechos que se consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, adicionalmente, se señala con precisión la disposición normativa que a su juicio se contraviene.

4.6. Ofrecimiento de pruebas. En el escrito de queja se presenta un apartado de pruebas, además de que anexa fotografías.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

El denunciante manifiesta en su escrito de queja, que a la fecha de la presentación de la denuncia, el *PAN* mantiene propaganda electoral en el domicilio ubicado en Boulevard Miguel Alemán, esquina con Avenida Morelos, a espaldas del Palacio Municipal de Río Bravo, Tamaulipas.

Por lo anterior, el denunciante considera que dicho partido transgredió lo establecido en segundo párrafo del artículo 211 de la *Ley Electoral*.

6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

6.1. PAN.

- Que no ha incurrido en violaciones a la normativa electoral.
- Que no ha realizado acciones o actos que transgredan lo establecido en la ley.
- Que en los contratos que se realizaron, se establece que es obligación del propietario retirar la publicidad del inmueble.
- Que se han realizado intentos por comunicarse con los propietarios de los inmuebles para que hagan retiro de la publicidad, así como que se han reportado todas y cada una de las bardas con publicidad al *INE*.
- Que ha realizado sus actividades con estricto apego a los principios de legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad.

- Que el acta CDE/OE/004/2022 (sic) es insuficiente, puesto que no demuestran el contenido del acto mismo al basarse en apreciaciones de pruebas técnicas.

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.

6.3.1. Imágenes insertadas en el escrito de queja.

6.3.2. Presunciones legales y humanas.

6.3.3. Instrumental de actuaciones.

7.2. Pruebas ofrecidas por el PAN.

7.2.1. Contrato innominado, aviso al sistema integral de fiscalización, factura y autorizaciones de pinta de bardas en donde el propietario contrae la obligación de retirar la publicidad.

7.2.2. Presunciones legales y humanas.

7.2.3. Instrumental de actuaciones.

7.3. Pruebas recabadas por el IETAM.

7.3.1. Acta Circunstanciada CDE08/OE/004/2022, elaborada por el Secretario del Consejo Distrital.

--- ACTA CIRCUNSTANCIADA NÚMERO CDE08/OE/004/2022 DE DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DAR FE DE HECHOS RESPECTO DE LA VERIFICACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL SOLICITADA POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA CONTENIDA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL PSE/2022.-----

--- En la ciudad de Río Bravo, Tamaulipas, a los veintidós días de septiembre del dos mil veintidós, el suscrito Licenciado JESÚS FRANCISCO GARZA ALVARADO, secretario del 08 Consejo Distrital Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas con cabecera en el municipio de Río Bravo, Tamaulipas, designado mediante **ACUERDO No. IETAM-A/CG-09/2022**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas en fecha 28 de enero del dos mil veintidós, con Fe Pública por Ministerio de Ley; en términos de lo previsto en los artículos 116, fracción IV inciso c), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 párrafo segundo base IV, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 96, 100, 103, y 114, párrafo segundo, fracciones I y II de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas; y 1, 2, 3, 6, 22, 33, 27, 35, 36, 38 y 42 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas; y en cumplimiento a lo dispuesto en el oficio SE/3481/2022, suscrito por el C. Juan de Dios Álvarez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, y, en el que solicita conforme al acuerdo emitido en el procedimiento especial sancionador emitido al rubro, el ejercicio de la función de Oficialía Electoral a fin de verificar y dar fe del contenido en el domicilio siguiente:-----

- *Boulevard Miguel Alemán esquina con Avenida Morelos a espaldas del Palacio Municipal de Río Bravo, Tamaulipas,*

--- En razón de lo anterior, procedo a levantar el acta correspondiente conforme a los siguientes:-----

-----HECHOS-----

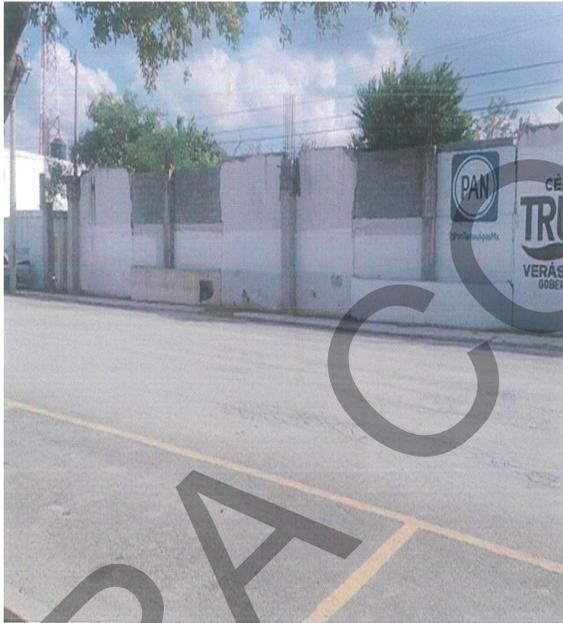
--- Siendo las 16:30 horas del día veintidós de septiembre del presente año, estando constituido en el domicilio ubicado entre las calles Avenida Miguel Alemán y Avenida José María Morelos y Pavón (esquina) zona centro de la ciudad de Río Bravo, Tamaulipas, me cerciero que me encuentro en el lugar correcto toda vez que en el cruce de las calles antes mencionadas se observa un señalamiento vial en el cual se dice el nombre de las calles Avenida Miguel Alemán y Avenida José María Morelos y Pavón; para una mayor ilustración se procede a tomar fotografía del señalamiento antes descrito. -----



--- Acto continuo, una vez cerciorado que me encuentro en el lugar correcto, observo un bien inmueble que a simple vista se aprecia que esta de una obra negra, es decir, inconclusa, teniendo una barda de material de block por la avenida José María Morelos y Pavón la cual tiene una medida aproximadamente de 54 metros, y la barda esta pintada en color blanco pero la misma cuenta con 4 imágenes pintadas de propaganda política del Partido Acción Nacional, la cual se describe observándola de frente de izquierda a derecha de la siguiente manera: -----

1. Primera imagen es del logotipo del Partido Acción Nacional pintado con pintura azul, con la leyenda en la parte de abajo la cual dice **"fePanTamaulipasMx"** en color negro.-----
2. Segunda imagen se observa que dice **"CÉSAR TRUKO"**, debajo de las letras antes descritas, una imagen de un bigote y más abajo dice, **"VERÁSTEGUI GOBERNADOR"**, esta propaganda está pintada con las letras en color negro.-----
3. Tercera imagen se aprecia en la barda que dice lo siguiente, **"CUMPLIMOS con ACCIONES"** (letras pintadas en color azul), un poco más abajo se aprecia **"TAMPS CONMADRE"** (letras pintadas en color negro). -----
4. Cuarta imagen se observa el logotipo del Partido Acción Nacional, el cual se encuentra pintado con color azul. -----

--- Para una mayor ilustración de lo antes observado, procedo a tomar diversas tomas fotográficas las cuales se agregan a continuación.-----



Continuando con el desarrollo de la diligencia, me traslado a la barda encuentra por la calle Avenida México (esquina) observo una barda de mal block con una medida de 12 metros aproximadamente y esta pintada en color blanco y cuenta con dos propagandas políticas del Partido Acción Nacional, la describo observándola de frente de izquierda a derecha de la siguiente manera:



PARA CONSULTA

--- Siendo todo lo que se tiene que hacer constar en el lugar motivo de la presente diligencia, misma que se da por terminada siendo las diecisiete horas del veintidós de septiembre del dos mil veintidós, levantándose la correspondiente acta circunstanciada para constancia legal el C. Licenciado **JESÚS FRANCISCO GARZA ALVARADO**, quien actúa y Da Fe. -----



LIC. JESÚS FRANCISCO GARZA ALVARADO
SECRETARIO DEL 08 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
DEL IETAM CON CABECERA EN RIO BRAVO TAMAULIPAS

8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

8.1. Documental pública.

8.1.1. Acta Circunstanciada CDE08/OE/004/2022, elaborada por el Secretario del *Consejo Distrital* en ejercicio de la función de oficialía electoral.

Dicha prueba se considera una documental pública en términos del artículo 20, fracción III y IV de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece que la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

8.2. Documental privada.

8.2.1. Copia simple de contrato innominado por el que se formaliza la aportación en especie de material y mano de obra para pinta de bardas.

8.2.2. Siete copias simples de credenciales para votar.

8.2.3. Impresión de factura con número de serie del CSD: 0000 1000000413061039.

8.2.4. Copia simple de aviso al sistema integral de fiscalización con la fecha y hora de registro siguiente: 18/06/2022 19:56 hrs.

8.2.5. Copias simples de documentos identificados como “AUTORIZACIÓN DE PINTA DE BARDAS”.

Dicha prueba se considera documental privada en términos del artículo 21 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, por tratarse de una copia simple, y su eficacia probatoria queda a juicio de este órgano, de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 324 de la *Ley Electoral*, en ese sentido, su eficacia probatoria se determinará en la etapa de valoración conjunta de pruebas al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

8.3. Técnicas.

8.3.1. Imágenes insertadas en el escrito de queja.

Se consideran pruebas técnicas de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y en términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.4. Presunciones legales y humanas.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.5. Instrumental de actuaciones.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.

9.1. Se acredita que el C. César Augusto Verástegui Ostos fue registrado como candidato para el cargo de gobernador del estado de Tamaulipas.

Lo anterior, se invoca como hecho notorio, toda vez que el *PAN*, *PRD* y *PRI* solicitaron ante este Instituto el registro del referido ciudadano como candidato de la coalición “Va por Tamaulipas”, integrada por los referidos partidos políticos, a la gubernatura de esta entidad federativa.

Por lo tanto, en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*, es un hecho que no es objeto de prueba.

9.2. Se acredita la existencia de la propaganda denunciada.

Lo anterior, de conformidad con el Acta Circunstanciada CDE08/OE/004/2022, elaborada por el Secretario del *Consejo Distrital* en ejercicio de la función de oficialía electoral, en la cual se dio fe que se encuentra colocada propaganda alusiva al *PAN* y al C. César Augusto Verástegui Ostos, en el lugar, así como en la temporalidad denunciada.

Conviene señalar que dicha prueba se considera una documental pública, de conformidad con el artículo 20, fracción III y IV de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece que el ejercicio de la función de la oficialía electoral cuenta con fe pública.

10. DECISIÓN.

10.1. Es existente la infracción atribuida al *PAN*, consistente en la transgresión al segundo párrafo del artículo 211 de la *Ley Electoral*.

10.1.1. Justificación.

10.1.1.1. Marco normativo.

Ley Electoral.

Artículo 211.

La distribución o colocación de la propaganda electoral deberá respetar los tiempos legales que se establezcan para cada caso, su retiro o fin de su distribución deberá efectuarse 3 días antes de la jornada electoral.

En el caso de la propaganda colocada en vía pública, deberá retirarse durante los 15 días posteriores a la conclusión de la jornada electoral. (Énfasis añadido)

La omisión en el retiro o fin de distribución de la propaganda, serán sancionados conforme a esta Ley.

Lineamientos.

Artículo 19.

En el caso de la propaganda colocada en vía pública, deberá retirarse durante los 15 días posteriores a la conclusión de la jornada electoral. La omisión en el retiro o fin de distribución de la propaganda, serán sancionados conforme a la Ley Electoral Local.

Artículo 25.

Los Consejos del *IETAM*, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en el caso de no retirarse la propaganda dentro de los plazos establecidos en el presente capítulo, ordenarán el retiro o destrucción con cargo a la ministración del financiamiento público de los partidos políticos.

En el caso de los candidatos independientes serán sancionados con una multa equivalente al gasto erogado por el retiro de su propaganda electoral.

10.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, se denuncia la supuesta omisión del *PAN* de retirar propaganda colocada en vía pública, dentro del plazo establecido en el párrafo segundo del artículo 211 de la *Ley Electoral*, consistente en quince días posteriores a la conclusión de la jornada electoral.

Al respecto, conviene señalar que a fin de determinar respecto a la inexistencia o existencia de la infracción denunciada, lo procedente es utilizar el método establecido en el párrafo primero del artículo 19 de la *Constitución Federal*⁴, atendiendo a que

⁴ **Artículo 19.-** Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así **como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.** (Énfasis añadido)

los principios del derecho penal, también son aplicables al régimen sancionador electoral⁵.

Por lo tanto, lo conducente es determinar lo siguiente:

- a) Si se acreditan los hechos denunciados;
- b) De ser el caso, si los hechos son constitutivos de infracciones a la normativa electoral; y
- c) Que se le pueda atribuir al denunciado la responsabilidad de los hechos materia del procedimiento.

Acreditación de los hechos denunciados.

Los hechos denunciados consisten específicamente en la supuesta existencia de propaganda electoral alusiva al PAN y al C. César Augusto Verástegui Ostos, en una temporalidad que rebasa el plazo de quince días establecido para su retiro, previsto en el párrafo segundo del artículo 211 de la *Ley Electoral*.

En ese sentido, en autos obra el Acta Circunstanciada CDE08/OE/004/2022, elaborada por el Secretario del *Consejo Distrital* en ejercicio de la función de oficialía electoral, en la cual se dio fe que el veintidós de septiembre del año en curso, se encontraba colocada propaganda alusiva al PAN y al C. César Augusto Verástegui Ostos en un domicilio ubicado en la ciudad de Río Bravo, Tamaulipas.

Por lo tanto, considerando que dicho instrumento constituye una documental pública en términos del artículo 20, fracción III y IV de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, toda vez que fue elaborada por un funcionario investido de fe pública, y por lo tanto, se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*, de modo que resulta idónea para acreditar los hechos denunciados.

Ilícitud de la conducta.

⁵ Tesis XLV/2002.

El párrafo segundo del artículo 211 de la *Ley Electoral*, impone la obligación de retirar la propaganda colocada en la vía pública en una temporalidad comprendida dentro de los quince días posteriores a la conclusión de la jornada electoral.

En ese sentido, es inconcuso que existe una obligación de retirar la propaganda electoral colocada en la vía pública en la temporalidad citada en el párrafo que antecede.

Ahora bien, no deja de advertirse que si bien, de manera general, la idea de vía pública, de este modo, se emplea para nombrar a los lugares por donde circula la gente, ya sea a pie o en algún tipo de vehículo, los caminos, las calles, los senderos, las avenidas y las carreteras (rutas) que se encuentran abiertas a la comunidad forman parte de la vía pública.

No obstante, en materia electoral, la propaganda colocada en bardas se considera como propaganda colocada en la vía pública, lo cual se desprende del contenido de la Tesis XXXV/2005, emitida por la *Sala Superior*, en la cual se especifica que el plazo para el retiro de propaganda se refiera a la que se coloca en bardas, postes, anuncios espectaculares, etcétera.

En tal sentido, se advierte que la conducta denunciada se ajusta a lo previsto por la normativa electoral, es decir, existe una disposición que obliga a retirar la propaganda colocada en bardas, en una temporalidad comprendida dentro de los quince días posteriores a la celebración de la jornada electoral, lo cual no ocurrió en el presente caso.

En efecto, de la diligencia practicada en ejercicio de la función electoral, la propaganda denunciada no había sido retirada al día veintidós de septiembre del año en curso, no obstante que la jornada electoral se realizó el cinco de junio del año en curso, por lo tanto, el plazo previsto en el artículo 211 de la *Ley Electoral*, feneció el veintiuno del mismo mes y año, de modo que se acredita que se desplegó una conducta omisiva, consistente en el incumplimiento de la obligación de retirar propaganda colocada en vía pública (bardas) dentro del plazo previsto por la *Ley Electoral*.

Análisis de la responsabilidad del PAN.

El artículo 257 de la *Ley Electoral*, señala que los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos están obligados a retirar su propaganda.

Asimismo, la porción normativa invocada, establece que los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatas y candidatos respectivos serán solidariamente responsables de los gastos que se generen por motivo del retiro de su propaganda electoral.

En ese mismo orden de ideas, establece que en caso de que no se retire la propaganda [dentro del plazo a que se refiere este artículo], el *Consejo General* la retirará con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos o coaliciones responsables.

De lo anterior, se desprende que si bien, las candidatas y candidatos tienen la obligación de retirar su propaganda, la responsabilidad final recae sobre los partidos políticos, toda vez que en el caso de que se requiera que la autoridad electoral retire directamente la propaganda de que se trate, son precisamente los partidos políticos en quienes recae la responsabilidad económica respectiva, por lo tanto, es dable concluir que el *PAN* sí es responsable de la comisión por omisión, consistente en el retiro de propaganda en la vía pública, dentro de los plazos legales establecidos.

En ese sentido, de autos se desprende que no obran elementos ni medios de prueba que excluyan al *PAN* de dicha responsabilidad, toda vez que en su escrito de comparecencia a la Audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*, se manifiesta sabedor de la persistencia de la colocación de dicha propaganda fuera del plazo legal establecido en la legislación local electoral, sin que se acredite fehacientemente que haya realizado las acciones idóneas y eficaces para el retiro de la propaganda en la vía pública materia del presente procedimiento.

Por lo tanto, se concluye que lo procedente es atribuirle al *PAN* la omisión del retiro de la propaganda colocada en la vía pública, materia de la denunciada.

Ahora bien, no obstante que conforme al artículo 257 de la *Ley Electoral*, los candidatos también son responsables solidarios en el retiro de la propaganda electoral, a la conclusión del proceso electoral, en el presente caso, el *PAN* asumió la responsabilidad de los hechos denunciados.

En efecto, de las constancias que obran en autos, se advierte que el *PAN* asumió la responsabilidad de la colocación de la propaganda, así como de diversas actividades relacionadas, como lo son, la obtención de recursos por parte de simpatizantes, la solicitud de autorización para utilizar espacios en propiedad privada, así como el reporte respectivo a la autoridad nacional, sin que se advierta que el candidato se haya involucrado o tenido conocimiento de la colocación de la propaganda materia del presente procedimiento.

En ese sentido, no es razonable ni proporcional considerar que el candidato del *PAN* en el proceso electoral en referencia tuvo o tiene el poder de hecho de retirar la propaganda en comento, toda vez que no se advierte que incluso, en esta fecha, tenga conocimiento de la existencia de dicha propaganda.

Derivado de lo anterior, no le resulta exigible la conducta consistente en retiro de la propaganda denunciada, como tampoco el deslinde de dicha omisión, toda vez que no es racional ni proporcional exigirle el retiro de propaganda en la vía pública en los casos en que no se acredita que tenga conocimiento, por lo que no es dable imponerle alguna sanción o instaurar algún procedimiento en su contra.

Análisis de los alegatos del denunciado.

Conforme a la Jurisprudencia de la *Sala Superior* 29/2012, tratándose de procedimientos administrativos sancionadores, entre las formalidades esenciales del procedimiento se encuentra el derecho de las partes a formular alegatos.

En ese contexto, debe estimarse que a fin de garantizar el derecho de defensa y atender en su integridad la denuncia planteada, la autoridad administrativa electoral debe tomarlos en consideración al resolver el procedimiento especial sancionador.

Por lo tanto, lo procedente es analizar los planteamientos del denunciado, formulados en la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1. La Jurisprudencia 45/2002, no le resta validez a las Actas elaboradas por la Oficialía Electoral.

El denunciante considera que los razonamientos expuestos por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 45/2002, traen como consecuencia que estas no sean consideradas pruebas con valor probatorio pleno, toda vez que se basan en la apreciación de pruebas técnicas.

Contrario a lo señalado por el denunciante, el precedente en comento no se refiere en particular a las Actas Circunstanciadas emitidas en ejercicio de la función de la oficialía electoral, la cual se realiza por funcionarios dotados de fe pública, en términos del artículo 96 de la *Ley Electoral*.

En ese sentido, de la simple lectura de la Jurisprudencia invocada, se advierte que la *Sala Superior* precisa el alcance probatorio de las documentales, en el sentido de

especificar que no debe considerarse evidenciado algo que exceda de lo expresamente consignado, emitiendo criterios para determinar su idoneidad para acreditar determinados hechos.

En la Resolución IETAM-R/CG-114/2022, este *Consejo General* determinó que, conforme al artículo 20, fracción IV de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, se consideran documentales públicas los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos consignen hechos que les consten.

Asimismo, se expuso que en términos del artículo 96 de la *Ley Electoral*, el IETAM cumplirá la función de oficialía electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en la Ley General, la presente Ley y demás reglamentación aplicable.

Así las cosas, las diligencias realizadas por los funcionarios de la *Oficialía Electoral*, están sustentadas en el artículo 113, fracción XXXIV de la *Ley Electoral*, el cual establece que la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva tiene la facultad de ejercer y atender, oportunamente, la función de oficialía electoral, por sí o por conducto de los Secretarios y las Secretarías de los Consejos Electorales u otros servidores públicos del IETAM en los que delegue dicha función, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.

Por lo tanto, se arribó a la conclusión de que las Actas de la *Oficialía Electoral* constituyen documentales públicas, las cuales, conforme a la regla de valoración de la prueba establecida en el artículo 323 de la *Ley Electoral*, tienen valor probatorio pleno, sin embargo, también se limitó su alcance probatorio, al considerar que la diligencia versaba sobre el desahogo de ligas electrónicas, es decir, pruebas técnicas. No obstante, en el presente caso, contrario a lo afirmado por el denunciado, la diligencia materia del Acta Circunstanciada CDE08/OE/004/2002 no deriva del desahogo de una prueba técnica, sino de una diligencia de inspección ocular realizada por un funcionario investido de fe pública, quien se constituyó personalmente en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, dando fe de la existencia y contenido de la propaganda.

Al respecto, con el fin de determinar la eficacia probatoria de las diligencias, lo procedentes es utilizar el método establecido en la Jurisprudencia 28/2010, emitida por la *Sala Superior* con el rubro **“DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA”**, el cual establece que para que el órgano

de decisión pueda tener certeza de que los hechos materia de la diligencia sean como se sostiene en la propia acta, y por lo tanto, esté en aptitud de reconocerle valor probatorio pleno se requiere que en el acta de la diligencia se asienten de manera pormenorizada los elementos indispensables que lleven a la convicción del órgano resolutor que sí constató los hechos que se le instruyó investigar, los cuales son los siguientes:

- a) Por qué medios se cercioró de que efectivamente se constituyó en los lugares en que debía hacerlo;
- b) Que exprese detalladamente qué fue lo que observó en relación con los hechos objeto de la inspección;
- c) La precisión de las características o rasgos distintivos de los lugares en donde actuó, entre otros relevantes.

En el Acta elaborada por el Secretario de *Consejo Distrital*, se asentó el día y la hora en que se llevó a cabo la diligencia, así como la dirección exacta, asimismo, tomó fotografías de la nomenclatura de las calles.

Por lo que hace al detalle de los hechos materia de inspección, se advierte que en el instrumento en cita, el cual se insertó de forma íntegra en la presente resolución, el funcionario describió íntegramente los logotipos, frases, imágenes y colores de la propaganda respecto de la cual se dio fe, así como el orden de la descripción (de izquierda a derecha).

Adicionalmente, insertó imágenes de la propaganda en cuestión, lo cual incluye tomas cercanas y otras más abiertas, en las cuales se alcanza a observar una calle que tiene un camellón central, el cual contiene árboles, y otra desde el mismo camellón, en la que se advierte que en una misma imagen aparece tanto la nomenclatura de la calle como la propaganda denunciada.

Finalmente, se advierte que el funcionario expuso en el instrumento en cuestión, de manera precisa las características o rasgos distintivos de los lugares en donde actuó, es decir, especificó que se trata de un inmueble en construcción (obra negra) y que la propaganda está colocada en dos bardas, así como la longitud aproximada de cada una de ellas (54 y 12 metros).

Por lo tanto, al cumplir con las características y/o requisitos establecidos en la Jurisprudencia 28/2010, lo procedente es otorgarle valor probatorio pleno y reconocerle el alcance suficiente para acreditar los hechos denunciados.

2. Convenios de autorización de pinta de bardas.

Como se expuso en el apartado de pruebas, el denunciado anexó a su escrito de contestación lo siguiente:

- Copia simple de contrato innominado por el que se formaliza la aportación en especie de material y mano de obra para pinta de bardas.
- Siete copias simples de credenciales para votar.
- Impresión de factura con número de serie del CSD: 0000 1000000413061039.
- Copia simple de aviso al sistema integral de fiscalización con la fecha y hora de registro siguiente: 18/06/2022 19:56 hrs.
- Copias simples de documentos identificados como “AUTORIZACIÓN DE PINTA DE BARDAS”.

Al respecto, corresponde señalar que conforme al artículo 12, párrafo 3, inciso d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las pruebas que se aporten deben tener relación con los hechos y/o agravios.

En ese sentido, se advierte que de las documentales señaladas previamente, únicamente la copia simple de un documento denominado “AUTORIZACIÓN DE PINTA DE BARDAS”, que hace alusión a un domicilio similar al de la propaganda materia de la presente resolución, guarda relación con la infracción que se le atribuye al *PAN*.

En efecto, al *PAN* se le atribuye la omisión de retirar la propaganda electoral relativa al proceso electoral 2021-2022, ubicada en el domicilio Boulevard Miguel Alemán, esquina con Avenida Morelos, a espaldas del Palacio Municipal, en el municipio de Río Bravo, Tamaulipas.

En ese sentido, dicho medio de prueba se relaciona con el alegato consistente en que el partido político denunciado celebró contratos, en los que los propietarios de los inmuebles se obligaban a retirar la propaganda electoral.

Sobre el particular, corresponde señalar que con independencia de que el formato aportado no cumple con los requisitos y formalidades de un contrato, este se aporta únicamente en copia simple.

En ese sentido, corresponde aplicar el criterio sostenido en las Tesis I.8o.C.96 C (10a.)⁶, de los Tribunales Colegiados de Circuito, la cual, a su vez, deriva de la Jurisprudencia 2a./J. 32/2000, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se determinó que las copias fotostáticas sin certificar son medios de prueba que deben ser valorados por el juzgador como indicio, atendiendo a su prudente arbitrio y sano juicio.

Asimismo, consideró que existen diferentes tipos de documentos, como aquellos que son de fácil confección, cuya autoría se atribuye a cierta persona física o moral y los que son de confección más compleja, entre los que podemos ver los que además de atribuirse a cierta persona contienen, por ejemplo, un sello o logotipo.

Luego, la reproducción en cada caso es distinta, pues no es de fácil confección o alteración un documento que contenga sellos o logotipos, a diferencia de los que no los tienen. De manera que el juzgador en cada caso que se le presenten copias fotostáticas simples debe valorarlas de manera adecuada, acorde a la dificultad de su reproducción.

En el presente caso, no obstante que la copia simple contiene un logo, dicho emblema es del propio partido aportante, de modo que resulta de fácil confección, por lo que únicamente constituyen un indicio.

En ese sentido, se arriba la conclusión de que el denunciado no acredita que un tercero haya asumido la responsabilidad del retiro de la propaganda.

Por otra parte, el denunciado no aporta medio de prueba alguno mediante el cual genere por lo menos indicios de que desplegó alguna acción idónea y eficaz, tendiente a materializar el retiro de la propaganda denunciada, toda vez que se limita a señalar que “ha tratado de comunicarse con los propietarios de los inmuebles para que hagan retiro de publicidad”.

Ahora bien, retomando lo relativo a la copia simple del documento identificado como “AUTORIZACIÓN DE PINTA DE BARDAS”, conviene precisar que al no acreditarse su existencia, la consecuencia natural es que no se tenga por pactada la transferencia de la obligación que la norma electoral le impone a un partido político, de modo que persiste dicha responsabilidad.

⁶ <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2023257>

Lo anterior, vuelve innecesario el análisis de la legalidad o la ilegalidad de la transferencia de obligaciones señalada, toda vez que al no acreditarse, a ningún fin práctico conduciría dicho estudio, ya que no se acredita que un particular se haya comprometido a retirar la propaganda denunciada, actividad a la que está obligado el PAN, en términos de los dispositivos legales expuestos en el marco normativo de la presente resolución.

Por lo tanto, se reitera la conclusión de que el PAN incurrió en la infracción prevista en el párrafo segundo del artículo 211 de la *Ley Electoral*.

11. SANCIÓN.

De conformidad con el artículo 310 de la *Ley Electoral*, las infracciones a la propia Ley serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respetto de los **partidos políticos**:

- a) Con apercibimiento;
- b) Con amonestación pública;
- c) Con multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta;
- d) Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público ordinario que les corresponda, por el periodo que señale la resolución.

Tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

e) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución Federal, Constitución del Estado y de esta Ley, con suspensión de las ministraciones del financiamiento público ordinario; y

f) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución Política del Estado y de esta Ley, así como las relacionadas con el incumplimiento de las

obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, con la cancelación de su registro como partido político.

a) Calificación de la falta.

Gravedad de la responsabilidad: Se estima que la conducta es **leve**, atendiendo al bien jurídico tutelado, es decir, el principio de legalidad respecto a las normas relativas a la propaganda político-electoral, además de que se trata de conductas cuya exigibilidad es posterior a la conclusión de la jornada electoral, por lo que no se afecta la equidad de la contienda.

b) Individualización de la sanción.

Respecto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, se considera lo siguiente:

Modo: La irregularidad consistió en la omisión de retirar la propaganda alusiva al PAN y al C. César Augusto Verastegui Ostos en un domicilio ubicado en el municipio de Río Bravo, Tamaulipas.

Tiempo: La omisión se acreditó el veintidós de septiembre del año en curso, es decir, en una temporalidad posterior al plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 211 de la *Ley Electoral*.

Lugar: Domicilio ubicado en Boulevard Miguel Alemán, esquina con Avenida Morelos, a espaldas del Palacio Municipal de Río Bravo, Tamaulipas.

Condiciones socioeconómicas del infractor: Se toman como base las prerrogativas que recibe por concepto de financiamiento público.

Condiciones externas y medios de ejecución: La conducta consistió en la omisión de retirar propaganda de campaña alusiva al proceso electoral 2021-2022, no obstante que existe una disposición legal que le ordena desplegar dicha conducta, así como el plazo en que debe realizarla.

Reincidencia: No se tienen registros de que el denunciado haya sido sancionado previamente en el presente proceso electoral por incumplir con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 211 de la *Ley Electoral*.

Intencionalidad: Se considera dolosa la conducta, toda vez que se requiere la voluntad para evitar el despliegue de la conducta a que la norma los obliga.

Lucro o beneficio: El beneficio económico consiste en los recursos necesarios para retirar la propaganda, considerando que se trata de pinta de bardas.

Perjuicio. La conducta no afectó la equidad de la contienda en la elección a la Gubernatura en Tamaulipas, en el proceso 2021-2022, no obstante, todos los actores políticos están obligados a cumplir con la normatividad electoral.

Por todo lo anterior, se considera que la sanción que debe imponerse es la consistente en **amonestación pública**, toda vez que no se afectó la equidad de la contienda en la elección a la Gubernatura de Tamaulipas, en el proceso 2021-2022.

Asimismo, se considera que dicha sanción es suficiente para inhibir conductas similares en el futuro por parte del infractor, toda vez que no existen antecedentes de que al denunciado se le haya sancionado previamente por omitir el retiro de propaganda de campaña dentro de los plazos establecidos, de ahí que se estime que la sanción es suficiente y proporcional.

Por todo lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO. Es existente la infracción atribuida al *PAN*, consistente en la transgresión al segundo párrafo del artículo 211 de la *Ley Electoral*, derivado de la omisión del retiro de propaganda en un domicilio ubicado en el municipio de Río Bravo, Tamaulipas, dentro del plazo legalmente establecido, por lo que se le impone una sanción consistente en **amonestación pública**, la cual podría aumentar en caso de reincidencia.

SEGUNDO. Se ordena al *PAN* el retiro de la propaganda materia del presente procedimiento, dentro de los cinco días contados a partir de su notificación, debiendo informar del cumplimiento a este Instituto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, haciéndosele de su conocimiento que, en caso de incumplimiento, este Instituto retirará la propaganda en referencia, con cargo a las prerrogativas de ese partido político, asimismo, que podría iniciarse un nuevo procedimiento sancionador en su contra por el desacato.

TERCERO. Se instruye a la *Oficialía Electoral* para que, una vez vencido el plazo referido en el resolutivo anterior, verifique el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Inscríbese al *PAN* en el catálogo de sujetos sancionados de este Instituto.

QUINTO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Señor Secretario, le solicito se sirva dar cuenta del siguiente asunto en el Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente. Le informo que han sido agotados los puntos enlistados en el Orden del día de esta sesión Extraordinaria del Consejo General.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.
Señoras y señores integrantes del Consejo General, la Secretaría del Consejo ha dado cuenta de que se han agotado la totalidad de los asuntos incluidos en el Orden del día, de la presente sesión Extraordinaria la número 50; por lo que siendo las nueve horas de la mañana con veintiocho minutos del día jueves veinte de octubre del año dos mil veintidós, procederé a la clausura de la presente sesión, no sin antes declarar válidos los actos aquí realizados, el acuerdo y la resolución aprobada.
Agradeciendo a todas y a todos ustedes su asistencia, que tengan un excelente día, muchas gracias.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 53, ORDINARIA, DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO